

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 065

Panamá, 21 de enero de 2010

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Alegato de
Conclusión.**

La firma forense Fonseca y Asociados, en representación de **Importadora Interiorana, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 216-04-223 de 8 de noviembre de 2007, emitida por el **administrador provincial de Ingresos, provincia de Veraguas**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por el administrador provincial de Ingresos de la provincia de Veraguas al expedir la resolución 216-04-223 de 8 de noviembre de 2007, mediante la cual dicho funcionario resolvió rechazar la solicitud de no aplicación del cálculo alterno de impuesto sobre la renta (CAIR), que aparece en la declaración jurada de rentas para el período fiscal 2006 del

contribuyente identificado como Importadora Interiorana, S.A., toda vez que de las investigaciones realizadas sobre la solicitud presentada por la mencionada persona jurídica, pudo determinarse que las compras locales reportadas en la declaración jurada de rentas del contribuyente, así como el total de las compras locales que fueron declaradas en el formulario de ITBMS para el período fiscal 2006, presentan una diferencia por el monto de B/.1,105,918.31, reportados demás en dicho formulario. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

En este orden de ideas, es importante anotar que con motivo de las investigaciones y diligencias realizadas por la Unidad Evaluadora del CAIR, también se estableció que entre las compras correspondientes a las importaciones registradas por Importadora Interiorana, S.A., en su declaración jurada de rentas para el período fiscal 2006 y el total de aquellas importaciones que se declararon ante la Dirección General de Aduanas para el mismo período, existe una diferencia que totaliza la cantidad de B/.6,252,965.78, reportada demás en el formulario de declaración de renta respectiva. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

Al analizar este aspecto, esta Procuraduría considera oportuno reiterar el criterio vertido a través de la Vista número 064 de 29 de enero de 2009, por cuyo conducto señalamos que la diferencia que muestran las compras locales cuyo monto es de B/.1,105,918.31, sumada a la diferencia que reflejó el renglón de compras-importaciones, por B/.6,252,965.78, arrojan un total de B/.7,358,884.09,

reportados demás en la declaración jurada de rentas para el período fiscal 2006, razón por cual la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Veraguas realizó la correspondiente objeción, resultando una renta gravable mayor, que corresponde a la suma de B/.7,426,602.96. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

En este escenario, la disminución de B/.7,358,884.09, que el contribuyente Importadora Interiorana, S.A., realizó en su declaración jurada de rentas en los renglones correspondientes a las compras-locales y a las compras-importaciones no justificadas, originó una rebaja en su tasa efectiva del impuesto sobre la renta, quedando ésta reducida a 4.43%, por lo que está muy por debajo del porcentaje del treinta por ciento (30%) que dispone el artículo 133d del decreto ejecutivo 170 de 1993, modificado por el decreto ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005, como requisito para acogerse al cálculo alternativo del impuesto sobre la renta. (Cfr. f. 3 del expediente judicial).

Dicho lo anterior, somos del criterio que mal podría demandar el contribuyente Importadora Interiorana, S.A., que su solicitud para la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta sea aceptada, cuando evidentemente incumplió con lo que dispone el artículo 699 del Código Fiscal, ya que este tipo de solicitudes sólo prospera de darse alguno de estos dos supuestos: a) si por razón del pago del impuesto sobre la renta la persona jurídica incurriese en pérdidas; o b) *en aquellos casos en los que su tasa efectiva*

del impuesto sobre la renta exceda el treinta por ciento (30%), cosa que no ocurrió en el proceso que se analiza.

En atención a las consideraciones previamente anotadas, estimamos que la demanda presentada por la parte actora, Importadora Interiorana, S.A., para que se declare nula la resolución 216-04-223 de 8 de noviembre de 2007, carece de sustento legal, y en razón de ello, reiteramos a los Honorables Magistrados nuestra solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** el acto administrativo antes descrito, emitido por el administrador provincial de Ingresos de la provincia de Veraguas.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General